DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-464 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LOS SEÑORES HAYTHER ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ Y YOVANNY HERNANDEZ LAVERDE, IDENTIFICADOS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 7.173.276 Y 80.125.629, RESPECTIVAMENTE, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BAR TEQUENDAMAS"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-464	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4323989	HAYTHER ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ Y YOVANNY HERNANDEZ LAVERDE, IDENTIFICADOS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 7.173.276 Y 80.125.629, RESPECTIVAMENTE,	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la Acción Popular 2007-0158 con radicado No. 2017ER192637 del 2 de octubre de 2017, llevó a cabo **visita técnica de seguimiento y control ruido los días 22 y 23 de diciembre de 2018, al establecimiento de comercio denominado BAR TEQUENDAMAS, ubicado en la carrera 17 No. 16 - 72** sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, **propiedad de los señores HAYTHER ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ y YOVANNY HERNANDEZ LAVERDE, identificados con cédula de ciudadanía No 7.173.276 y 80.125.629, respectivamente**, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **concepto técnico N° 0671 del 16 de enero de 20019**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(…)"

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	224-08/06/2011, 090-07/03/2013 562-12/12/2014	38 Restrepo	Consolidación	Comercio y Servicios	Zona de Comercio cualificado	2	I
Receptor	224-08/06/2011, 090-07/03/2013 562-12/12/2014	38 Restrepo	Consolidación	Comercio y Servicios	Zona de Comercio cualificado	2	I

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISION DE RUIDO
VALORES DE AJUSTE K

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados Corregidos dB(A)	Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulso	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{RAeq,T}$	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión}$
Fuente encendida	22/12/2018 11:43:51 PM	0h:15m:14s	1.5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	69,2	72,6	3	0	N/A	0	—	69,2	66,6
Residual = L90	22/12/2018 11:43:51 PM	0h:15m:14s	1.5 metros de distancia de la fachada	Nocturno	65,7	67,2	0	0	N/A	0	65,7	—	

Nota 8:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 9: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 10: *Cabe resaltar que el dato registrados de fuente encendida en el acta de visita LAeq,T (SLOW) es de **69,3 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **69,2 dB(A) (ver Anexo No 3.)**.*

Nota 11: *Se aclara que el valor percentil L90 registrado en la tabla No.7 correspondiente a **65,7 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No. 6 Valores de ajuste K.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **65,6 dB(A)**.*

Nota 12: *(*) Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, NO se tendrá en cuenta el ajuste KI =3 en **fuente encendida**; puesto que este corresponde a eventos atípicos tales como: Moto de alto cilindraje a los minutos 00:58 y 05:22; pito de vehículo a los minutos 10:40, 11:14 y 12:44 de la medición; los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar. Por lo tanto, el nivel de presión sonora continuo equivalente LAeq,T(Slow) fuente encendida de la presente actuación es 69,2 dB(A).*

Nota 13: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo **establecido en el parágrafo del Artículo 8** de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,\ 1h,\ Residual)/10})$$

*Valor a comparar con la norma: **66,6 dB(A).***

Nota 14: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de **(66,6(± 0,48) dB(A)) (Ver Anexo No. 6 Valores de ajuste K.zip).***

(...)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **BAR TEQUENDAMAS** y nombre comercial **TEQUENDAMA BAR**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 17 No. 16 - 72 Sur**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **6,6 dB(A),** en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **66,6(± 0,48) dB(A),** debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*
2. *La precisión del resultado del nivel de emisión de ruido reportado en la presente actuación técnica fue determinada a partir de la estimación de la incertidumbre de las mediciones (Anexo No. 6 Valores de ajuste K.zip), la cual se basa en distribuciones de probabilidad normal con un nivel de confianza del 95%.*
3. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto.*

4. *En consecuencia a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva a las fuentes en funcionamiento citadas en el numeral 7 tabla 5, teniendo en cuenta la nota 5 y el numeral 6 diagrama de ubicación de fuentes de la presente actuación técnica, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que mediante el **Auto No. 02023 del 19 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de los Señores **HAYTHER ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ y YOVANNY HERNANDEZ LAVERDE**, identificados con cédula de ciudadanía No 7.173.276 y 80.125.629, respectivamente, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio BAR TEQUENDAMAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE136625 del 19 de junio de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio al Señor Haythher, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 3 de noviembre de 2020, igualmente se procedió a notificar personalmente al Señor Yovanny, enviándose la respectiva comunicación (ver folio 87 expediente físico), sin ser posible, por lo que se procedió a notificar esta decisión mediante aviso de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que fue debidamente publicado el acto administrativo de inició, en el **Boletín Legal de la entidad el 14 de diciembre de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE212804 del 26 de noviembre de 2020.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02023 del 19 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02023 del 19 de junio de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado los certificados de la Registraduría, pertenecientes a los Señores HAYTHER ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ y YOVANNY HERNANDEZ LAVERDE, identificados con cédula de ciudadanía No 7.173.276 y 80.125.629, respectivamente, como también los registro de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social a través del ADRES, se observa que los números de identificación se encuentran activos en el archivo nacional de identificación con estado Vigentes (Vivos) y registran con afiliación activa en el sistema de salud, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-464**
- **Consultas REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consultas ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023